

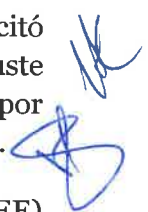



RESOLUCIÓN CREE-14-2026

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DESCONGELAMIENTO DE TARIFA Y APROBACIÓN DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA TARIFA AL CONSUMIDOR FINAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA UTILA POWER COMPANY, S.A. de C.V. (UPCO).

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) recibió escrito intitulado “*Se presenta manifestación. Se solicita el descongelamiento de tarifa y la aprobación del ajuste automático de la tarifa al consumidor final de Utila a favor de la sociedad Utila Power Company, S.A. de C.V. Por motivos de emergencia*” presentado por el Abogado Fernando Matamoros en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO).
- II. Que el Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito mediante el cual solicitó tener por desistida la solicitud de descongelamiento de tarifa y aprobación de ajuste automático de la tarifa al consumidor final de Utila Power Company, S.A. de C.V. por motivos de emergencia, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026). 
- III. Que la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026) admitió el referido escrito y remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente. 
- IV. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal DAJ-DL-36-2026 de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), recomendó tener por desistida la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S. A. de C. V. (UPCO) y declarar concluso el procedimiento.
- V. Que esta Comisión, en aplicación del artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha valorado la cuestión planteada por la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) en su escrito de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026); en vista que UPCO presentó una solicitud de aprobación de un ajuste temporal por variación extraordinaria en los costos de combustible a la tarifa eléctrica en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026). Por lo que resulta



procedente tener por desistida la solicitud de descongelamiento de tarifas presentada por parte del Apoderado Legal de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO).

- VI. Que en el procedimiento administrativo de mérito no se han personado otros interesados, por lo cual no procede el traslado por el plazo de tres (3) días previsto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) crea a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que a falta de disposición expresa en esta ley serán aplicables, de manera supletoria y por su orden, el Código de Comercio, el Código Civil, las leyes especiales y las leyes generales.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que conforme al artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, la parte interesada podrá desistir de su petición en cualquier momento, debiendo formularse el desistimiento por escrito ante el órgano competente para resolver.

Que conforme al artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general, se estime conveniente



proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado; asimismo, cuando en el procedimiento se hubieren personado otros interesados, se les dará traslado de la petición para que, en el plazo de tres (3) días, manifiesten si instan o no el procedimiento.

Que conforme al artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, la aceptación del desistimiento no impedirá que posteriormente se plantee de nuevo igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

Que conforme al artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, **la resolución pondrá fin al procedimiento** y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2026 del ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 1 literales A y D, 3, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 76, 77, 79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la solicitud de descongelamiento de tarifa y aprobación de ajuste automático de la tarifa al consumidor final presentada por el Abogado Fernando Matamoros, en su condición de Apoderado Legal de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme al escrito de desistimiento de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026); en consecuencia, se declara concluido el procedimiento.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) que practique el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito y que proceda a publicar en la página web de esta Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a notificar la presente Resolución al Abogado Fernando Matamoros, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Utila



Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), por el medio señalado para tales efectos en el expediente de mérito.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ